

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

**Artículo 46.** Cuando por la naturaleza del servicio que presta el Instituto, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la atención de asuntos urgentes, la Dirección General del ITSSLP,C, podrá disponer que se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas.

Para la designación del personal que quedará de guardia, se utilizará el servicio de trabajadores que no tuviesen derecho a vacaciones en el tiempo que esto ocurra. Si los que se quedasen de guardia tuviesen derecho a ellas, las disfrutarán antes del siguiente período vacacional, a elección del interesado y previa autorización del Titular considerando las necesidades del servicio.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS SALARIOS

**Artículo 47.** Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios, que se pagará el día hábil anterior a la quincena.

**Artículo 48.** El pago del salario se hará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y precisamente en moneda de curso legal, en cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante el sistema electrónico de nómina bancaria; el trabajador deberá firmar el correspondiente recibo de nómina, a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la fecha de pago.

**Artículo 49.** El salario de los trabajadores se integra para el personal docente: por el salario tabular más material didáctico, despensa y la prima de antigüedad; para el personal administrativo, técnico y manual será integrado por el salario tabular, la despensa y prima de antigüedad, así como las demás prestaciones establecidas por la LFT y la ley del Seguro Social.

**Artículo 50.** El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores del Instituto, mismas que se basarán en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual (base y confianza) de la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública vigente.

**Artículo 51.** El salario no será objeto de retenciones, descuentos o deducciones salvo en los casos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por el Instituto. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 de la LFT que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

